



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0001477, DE 13 DE AGOSTO DE 2022, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 3113 /
29 de septiembre de 2022

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Exento MOP RA N° 273/416/2022, de 21 de abril de 2022, que estableció orden de subrogación del cargo Director/a General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N°754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001477, de 13 de agosto de 2022, de [REDACTED]

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.OTO.	_____	

N° Proceso 16358816

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 13 de agosto de 2022, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001477, de [REDACTED], cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicito copia íntegra, en formato digital, de todos los volúmenes del “Estudio de Demanda y Evaluación Social Relicitación Autopista Santiago – San Antonio (Ruta 78) y Relicitación de la Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar (Ruta 68)”, incluyendo anexos, informes, planillas electrónicas y modelos de transporte contruidos como parte de dicho estudio”

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que la información solicitada por [REDACTED] dice relación con proyectos de concesión de obras públicas que se encuentran en diferentes etapas de sus respectivos contratos.
- Que cabe precisar que el “Estudio de demanda y evaluación social relicitación Autopista Santiago – San Antonio (Ruta 78) y relicitación de la Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar (Ruta 68)”, tal como lo indica su nombre, constituye un mismo estudio que abarca información relativa a ambos proyectos, que no es susceptible de ser dividida por cada contrato en particular.
- Que respecto de la información solicitada por [REDACTED] en relación al proyecto “Segunda Concesión Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar, Ruta 68”, cabe señalar que se trata de antecedentes que constituyen información esencial para los potenciales oferentes del proceso de licitación actualmente en curso, para efectos de efectuar sus estimaciones técnicas y económicas, y evaluar los términos de sus ofertas.
- Que dado lo anterior, no es posible realizar la entrega del capítulo 1.9 del Volumen 1 y el Volumen 2 del “Estudio de demanda y evaluación social relicitación Autopista Santiago – San Antonio (Ruta 78) y relicitación de la Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar (Ruta 68)”, debido a que, tal como se señaló, para cautelar la igualdad de las condiciones en que se presentan los potenciales licitantes del proyecto “Segunda Concesión Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar, Ruta 68”, los antecedentes indicados se entregarán a quienes hayan adquirido las respectivas bases de licitación.
- Que los volúmenes completos del referido estudio serán puestos a disposición del público general una vez formalizada la adjudicación del respectivo proyecto, conforme a lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el cual, al tratar la Información a los usuarios, señala:

“1.- Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la

oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento, se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión.”

- Que a la luz de lo señalado por el citado artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones, la información solicitada es de aquella que no se encuentra a disposición del público, puesto que contiene información de carácter sensible, estos son, los antecedentes de los proyectos, que son el fundamento para las estimaciones que deben hacer los participantes de la licitación en relación con las proyecciones y estimaciones técnicas y por ende, económicas que precisamente son la base de cualquier proceso participativo.
- Que habida consideración de lo que se viene señalando, es evidente que la entrega de la información requerida por [REDACTED] respecto de todos los volúmenes del “Estudio de demanda y evaluación social relicitación Autopista Santiago – San Antonio (Ruta 78) y relicitación de la Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar (Ruta 68)” implicaría una afectación a las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, puesto que la divulgación de la información requerida afectaría la competitividad de las licitaciones y la igualdad de condiciones entre los oferentes. De esta manera, al perjudicar la efectividad de la licitación, el servicio no podría cumplir debidamente con sus funciones.
- Que en concordancia con lo anterior, la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, establece en su artículo 21 las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar el acceso a la información. En particular, el N° 1 del referido artículo 21 dispone:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...).”

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 de la ley N° 20.285 es plenamente aplicable para el capítulo 1.9 del Volumen 1 y el Volumen 2 del “Estudio de demanda y evaluación social relicitación Autopista Santiago – San Antonio (Ruta 78) y relicitación de la Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar (Ruta 68)”.
- Que por otro lado, en lo que respecta a los capítulos 1.0 al 1.8 del Volumen 1 del “Estudio de demanda y evaluación social relicitación Autopista Santiago – San Antonio (Ruta 78) y relicitación de la Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar (Ruta 68)”, no se observan inconvenientes para entregar dicha documentación.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, y atendido el principio de divisibilidad consagrado en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO:


1. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida por [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM01410001477, de 13 de agosto de 2022, respecto del capítulo 1.9 del Volumen 1 y el Volumen 2 del “Estudio de demanda y evaluación social relicitación Autopista Santiago – San Antonio (Ruta 78) y relicitación de la Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar (Ruta 68)”.

Lo anterior por concurrir a su respecto, la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 1 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **ENTRÉGUESE** a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] vía correo electrónico dirigido [REDACTED] los capítulos 1.0 al 1.8 del Volumen 1 del “Estudio de demanda y evaluación social relicitación Autopista Santiago – San Antonio (Ruta 78) y relicitación de la

Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar (Ruta 68)”, conforme a lo requerido en su solicitud de información.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.
5. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

**Luis Felipe Elton S.**
Director General de Concesiones (S)
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de t
2022-09-29 09:19

N° Proceso 16358816

Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- División de Proyectos DGC
- Depto. SIAC. DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

